

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Agencia de la Capital.				
Agente. Cobrador. Id.	D. Eleuterio de Abia. Pedro de la Fuente. Jacinto Gutiérrez.	Palencia.	Territorial é industrial.	Del 2 al 16 de Noviembre ambos inclusive.
Demarcación de Amusco.				
Recaudador. Auxiliar. Id.	D. José Rodríguez. Lucio Salomón. Pedro Mediavilla.	Amusco. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Palacios del Alcor. Piña de Campos. Rivas. San Cebrían de Campos. Támara. Valdeolillos. Valdespina. Villagimena.	Territorial é industrial. " " " " " " " " " " " " " " " " " "	9, 10, 11 y 12 9 10 11 y 12 16, 17 y 18 4 y 5 6, 7 y 8 13, 14 y 15 4 y 5 7 y 8 6
Demarcación de Carrión.				
Recaudador. Cobrador. Auxiliar. Id.	D. Urbano Olmedo. Melitón García. Estéban García. Severiano González.	Carrión de los Condes. Calzadilla de la Cueva. Cervatos de la Cueva. Bustillo del Páramo. Frómista. Ledigos. Marcilla. Moratinos. Población de Arroyo. Población de Campos. Requena. Revenga. Riveros de la Cueva. Terradillos. Torre de los Molinos. Villalcázar de Sirga. Villamuera de la Cueva. Villarmentero. Villoldo. Villovieco.	Territorial é industrial. " " " "	2, 3, 4, 5 y 6 10 y 11 12, 13 y 14 24 y 25 11, 12, 13 y 14 8 y 9 9 y 10 4 y 5 2 y 3 15, 16 y 17 7 y 8 18, 19 y 20 15 y 16 6 y 7 22 y 23 25, 26 y 27 17 y 18 23 y 24 19, 20 y 21 21 y 22

Demarcación de Astudillo.

Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Antolínez. Benito Maté.	Astudillo.	Territorial é industrial.	9, 10, 11, 12, 13 y 14
		Boadilla del Camino.	»	3 y 4
		Cordovilla la Real.	»	17
		Itero de la Vega.	»	8 y 9
		Melgar de Yuso.	»	12 y 13
		Santoyo.	»	6, 7 y 8
		Torquemada.	»	21, 22, 23 y 24
		Valbuena de Pisuerga.	»	3
		Villalaco.	»	4 y 5
		Villamediana.	»	18, 19 y 20
		Villodre.	»	2

Demarcación de Baltanás.

Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Félix Vázquez. Indalecio Cibera. Francisco López.	Baltanás.	Territorial é industrial.	16, 17 y 18
		Antigüedad.	»	19 y 20
		Cobos de Cerrato.	»	4 y 5
		Espinosa de Cerrato.	»	6, 7 y 8
		Herrera de Valdecañas.	1.º y 2.º Territorial é industrial.	13 y 14
		Hornillos de Cerrato.	Territorial, é industrial.	7 y 8
		Palenzuela.	»	9, 10, 11 y 12.
		Quintana del Puente.	»	13
		Reinoso.	»	2 y 3
		Tabanera de Cerrato.	»	5 y 6
		Valdecañas.	»	9
		Villaviudas.	»	4, 5 y 6
		Villodrigo.	»	14
		Villahán de Palenzuela.	»	7 y 8

Demarcación de Cevico de la Torre.

Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.	Cevico de la Torre.	Territorial é industrial.	16, 17, 18 y 19
		Alba de Cerrato.	»	14 y 15
		Castrillo de Don Juan.	»	2 y 3
		Castrillo de Onielo.	»	10 y 11
		Cevico Navero.	»	6 y 7
		Cubillas de Cerrato.	»	8 y 9
		Hérmedes.	»	4 y 5
		Hontoria de Cerrato.	»	4 y 5
		Población de Cerrato.	»	12 y 13
		Soto de Cerrato.	»	3
		Tariego.	»	6 y 7
		Valle de Cerrato.	»	10 y 11
		Vertabillo.	»	13 y 14
		Villaconancio.	»	8 y 9

Demarcación de Osorno.

Recaudador. Auxiliar.	D. Policarpo Abril. Francisco Vallejo.	Osorno.	Territorial é industrial.	14, 15 y 16
		Abia de las Torres.	»	1 y 2
		Fuenteandrino.	»	1 y 2
		Las Cabañas.	»	3 y 4
		Lantadilla.	»	8, 9 y 10
		Osornillo.	»	8 y 9
		San Llorente de la Vega.	»	3 y 4
		Santillana de Campos.	»	5, 6 y 7
		Villadiezma.	»	5 y 6
		Villaherreros.	»	10, 11, 12 y 13

Demarcación de Nogal de las Huertas.

Recaudador. Auxiliar.	D. Felipe Otel. Gabriel Montes.	Nogal de las Huertas.	Territorial é industrial.	18 y 19
		Arconada.	»	16 y 17
		Bahillo.	»	7, 8 y 9
		Calzada de los Molinos.	»	22 y 23
		Lómas.	»	2 y 3
		Robladillo.	»	12 y 13
		San Mamés de Campos.	»	20 y 21
		Villamorco.	»	10 y 11
		Villaturde.	»	4, 5 y 6
		Villasabariego.	»	14 y 15

Demarcación de Sotobañado.

Recaudador.	D. Félix Alonso.	Sotobañado	Territorial é industrial.	21, 22 y 23
		Bárcena de Campos.	»	9 y 10
		Báscones de Ojeda.	»	11 y 12
		Castrillo de Villavega.	»	6, 7, 8 y 9
		Collazos de Boedo.	»	18, 14 y 15
		Itero Seco.	»	2 y 3
		Revilla de Collazos.	»	12 y 13
		Villameriel.	»	16, 17 y 18
		Villaprovedo.	»	19 y 20
		Villasarracino.	»	4, 5 y 6

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 27 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, J. Ortiz Moreno.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Primera zona de las..... en que se ha dividido el distrito, al cargo aquella de los Vocales de la Junta de amillaramiento, D..... (1)

Rectificación de amillaramientos.—Tercera parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas por la sección primera de la Junta de amillaramiento encargada de la inspección ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresión del número de la finca y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada sección en que se han dictado.

NÚM. DE LA FINCA y letra del pago en que está enclavada.	NÚM. DE LOS FOLIOS de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	RIQUEZA RÚSTICA.		RIQUEZA URBANA.		
		HECTÁREAS. ÁREAS. CENTIÁREAS.	IMPORTE DE LA PENSIÓN anual de cada uno de los cen- sos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>	NÚMERO DE FINCAS.	EXTENSIÓN SUPERFICIAL de cada una de las fincas en metros cuadrados.	IMPORTE de la pensión anual de cada uno de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspección de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado en que se determina el relativo á la primera como modelo.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.—Primera parte del amillaramiento relativa á las fincas que son objeto de tributación íntegra para el Tesoro.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último, por las secciones de la Junta de amillaramiento, encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

Número de secciones correspondientes á las zonas en que se ha dividido el termino.	Número de fincas.	(1) RIQUEZA RÚSTICA															RIQUEZA URBANA.								
		REGADÍO									SECANO.						Número de fincas.	Extensión superficial de las fincas en metros cuadrados.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha gra- duado la Junta de amillaramientos á las fincas. <i>Pesetas.</i>						
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES			CEREALES			VIÑEDOS.			CEREALES			OLIVARES.						PRADOS					
		Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.				Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.			
H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.								
1.ª																									
2.ª																									
3.ª																									
4.ª																									
5.ª																									
6.ª																									
7.ª																									
8.ª																									
TOTALES . . .																									

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado.
El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del número 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del Reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de....., y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.--Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución.

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último por las secciones de la Junta de amillaramiento, encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

Número de secciones correspondiente á las zonas en que se ha dividido el término.	Número de fincas.	(1) RIQUEZA RÚSTICA																		RIQUEZA URBANA.		
		REGADÍO									SECANO.									Número de fincas.	Extensión superficial de las fincas en metros cuadrados.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha graduado la Junta de amillaramiento á las fincas. <i>Pesetas.</i>
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES			CEREALES			VIÑEDOS.			CEREALES.			OLIVARES.			PRADOS					
		Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.			
H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.					
1. ^a																						
2. ^a																						
3. ^a																						
4. ^a																						
5. ^a																						
6. ^a																						
7. ^a																						
8. ^a																						
TOTALES.																						

(1) Tanto en la parte de regadío como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno dividida en las tres clases, 1.^a, 2.^a y 3.^a, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en las zonas del término á que se refiere este estado.

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del Reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de . . . , y se fijará en cada casilla lo que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.

Modelo número 6.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Rectificación de amillaramientos.—Tercera parte del amillaramiento relativa á las fincas exentas absoluta y perpetuamente del pago de la contribución.

Extensión superficial que arrojan las fincas comprobadas durante el mes de..... último por las secciones de la Junta de amillaramiento encargadas de la inspección ocular de las zonas de dicho distrito municipal que se determinan.

NUM. DE SECCIONES correspondientes á las zonas en que se ha dividido el término.	RIQUEZA RÚSTICA.				RIQUEZA URBANA.			
	Número de fincas.	HECTÁREAS.	ÁREAS.	CENTIÁREAS.	IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas las fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>	Número de fincas.	METROS CUADRADOS.	IMPORTE de las pensiones anuales de los censos con que están gravadas la fincas en su caso. <i>Pesetas.</i>
1. ^a								
2. ^a								
3. ^a								
4. ^a								
5. ^a								
6. ^a								
7. ^a								
8. ^a								
TOTALES.								

El presente modelo es el del primer parte ó estado de los que deben dar las Administraciones de Hacienda en cumplimiento del núm. 4.º de la regla 9.ª del art. 94 del reglamento. En los siguientes precederá al número de las secciones un renglón que diga: Suma del estado anterior correspondiente al mes de..... de . . . , y se fijará en cada casilla la que con relación á la misma aparezca en dicho anterior estado, y á cuyas partidas seguirán las que arrojen los trabajos de las respectivas secciones en el período á que se refiera el estado de que se trate, totalizando aquéllas y éstas al concluir.